

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00698 00 (proceso verbal)

Se niega por improcedente la petición visible a folio 49 del expediente digital, habida cuenta las providencias judiciales son susceptibles de aclaración en la medida que contengan frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 C.G.P.), lo que no es del caso, como quiera que en el proveído cuestionado se indicó que no se tendrá en cuenta la notificación surtida en la dirección física denunciada en el libelo, pero que si la notificación realizada por mensaje de datos, pese a que no se presentó sistema de confirmación de recibido electrónico (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Por ende, en nada afecta que la parte demandante allegue el certificado de entrega de la notificación surtida en la dirección CL 128 B 89- 85 INT 15 APTO 201 direccionada a la señora ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ, por lo anteriormente esbozado.

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que en oportunidad se recorrió las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandante.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo incoó la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, se hace necesario adoptar las medidas previstas en el parágrafo 1, artículo 375 del C.G.P., en cuanto a:

1. Allegue el certificado del registrador que dé cuenta de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión (numeral 5, artículo 375 ídem). Téngase en cuenta el término dispuesto en el parágrafo 1 de la norma en cita.
2. Instale una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial. Téngase en cuenta el término dispuesto en el parágrafo 1 de la norma en cita.
3. Cancele los derechos de derechos de registro de la medida de inscripción de la demanda en la Oficina de Registro correspondiente. Téngase en cuenta el término dispuesto en el parágrafo 1 de la norma en cita.

Por Secretaria del Despacho, procédase a:

1. Emplazar en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.
2. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibidem. Ofíciase.
3. Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente,

hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib. Oficiese.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647395e0d659032960a629a98cb3cea4a7beef3c9b06a86f9538ea68c6ab9cd7**

Documento generado en 16/06/2023 04:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**